

ACTA 126

Asunto	Audiencia de Libertad Condicionada - Ley 1820
Radicado	11.001.60.00253.2010.84162
Postulado	Jimmy Alberto Jurado Silva
Fecha/Hora	Lunes, 18 de julio de 2017. 2:18 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Jimmy Alberto Jurado Silva, C.C. 9.801.532 de Génova - Quindío, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Fiscalía Dieciocho Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, por video conferencia desde la ciudad de Cali; y, **Representante de víctimas:** Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia que la diligencia no se llevará a cabo por cuanto han transcurrido más de 45 minutos sin que el defensor haya arribado, el Despacho inquiere al postulado para que indique el nombre del apoderado que le asignó la Defensoría del Pueblo, al respecto, indica que el defensor asignado se llama Jairo Viáfara Mariaca, con celular 320 81 631 94.

El Magistrado le significa al postulado que en la actuación se incorporó certificación elaborada por el Profesional Especializado adscrito al Despacho, en la que se da cuenta que le figuran dos procesos en fase de conocimiento ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, uno que es el acumulado al proceso de Hebert Veloza García, que en estos momentos está en trámite del incidente de reparación; y, otro donde ya se radicó el escrito de formulación y aceptación de cargos y está

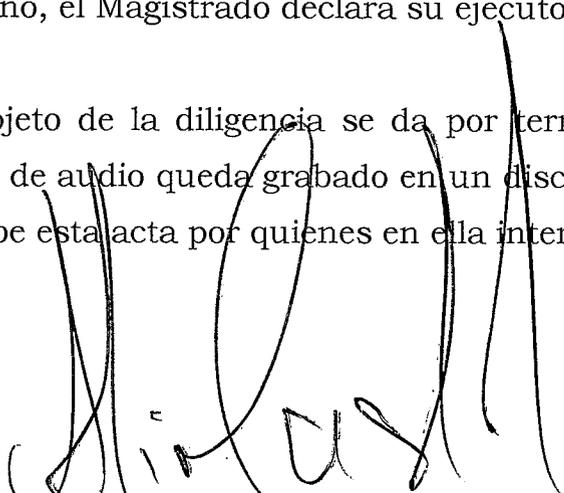
próximo a darse inicio a dicha audiencia. Por lo anterior, le pregunta si esta información era correcta, respondiendo el postulado afirmativamente.

Además la Magistratura le aclara al postulado que tanto el Decreto 277 de 2017 que reglamenta la Ley 1820 de 2016 y múltiples pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, son claros en advertir que si ya se está tramitando audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el competente para resolver la solicitud de libertad condicionada es la Sala de Conocimiento, es decir, que así hubiese asistido el defensor lo más probable es que se hubiese impugnado la competencia de este Despacho o el Magistrado se hubiese declarado sin competencia, por cuanto quien debe resolver la solicitud es un Magistrado de la Sala de Conocimiento de Bogotá. Por lo anterior, le pregunta nuevamente al postulado si quiere esperar a que el defensor se haga presente para tratar el asunto o está de acuerdo en que se remita, teniendo en cuenta lo que le acaba de aclarar, la solicitud a Bogotá, el postulado manifiesta que lo que el Despacho considere conveniente.

La Magistratura fija como nueva fecha y hora para dar trámite a esta solicitud, el próximo **miércoles 26 de julio de 2017, a partir de las 11:00 a.m.**, por Secretaría se solicitará la video conferencia y se informará al defensor del postulado.

Esta decisión queda notificada en estrados, al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede recurso alguno, el Magistrado declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:27 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 126 del 18 de julio de 2017.



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali - Valle)

Postulado: **JIMMY ALBERTO JURADO SILVA** (Cárcel de Palmira-Valle)

